



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DISTRIBUIDORA LA PONDEROSA S.A.
DISTRIPOND.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dieciocho de octubre del dos mil seis, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, los señores, ENRIQUE GRAU FUENTES, de estado civil casado, ejecutivo; y, LAURA ANDREA GRAU PIÑERES, de estado civil soltera, ejecutiva.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de la Compañía anónima denominada DISTRIBUIDORA LA PONDEROSA S.A. DISTRIPOND., más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada DISTRIBUIDORA LA PONDEROSA S.A. DISTRIPOND., las personas cuyos nombres se detallan a continuación: El señor ENRIQUE GRAU FUENTES, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad colombiana, por sus propios derechos;

la señorita LAURA ANDREA GRAU PIÑERES, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad colombiana, por sus propios derechos,

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Sociedad Anónima denominada DISTRIBUIDORA LA PONDEROSA S.A. DISTRIPOND., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA LA PONDEROSA S.A. DISTRIPOND. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Sociedad anónima denominada DISTRIBUIDORA LA PONDEROSA S.A. DISTRIPOND., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación representación y comercialización de lo siguiente: UNO) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales ; DOS) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; TRES) De productos agrícolas, en especial tabaco, madera de todo tipo y flores. A su vez podrá dedicarse a fabricación de tabaco, habanos, cigarrillos, a la explotación de bosques, parques forestales, selvas tropicales.; CUATRO) De equipo especial contra incendios, suministros para

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRI ESIMO
CANTON GUAYAQUIL

bomberos y seguridad industrial; CINCO) De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; SEIS) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas y piolas; SIETE) De productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; OCHO) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales, y alimenticios; NUEVE) De computadoras e impresoras; así como de sus partes, repuestos suministros, y, y todas la partes internas que la integran, así como de los medios para la conservación de la información; DIEZ) De materiales eléctricos, de ferretería; y, de construcción; ONCE) De productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; DOCE) De ropa confeccionada y de tejidos; TRECE) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; CATORCE) De toda clase de licores; QUINCE) De artículos deportivos; DIECISÉIS) De implementos, útiles y equipos de oficina sus repuestos y accesorios; DIECISIETE) de menajes de casa y todo tipo de juguetes; DIECIOCHO) De maquinas y equipos industriales de la rama metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; DIECINUEVE) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; VEINTE) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, VEINTIUNO) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTIDÓS) De joyas, bisuterías y artículos conexos en la rama de joyería, VEINTRES) De producto dietéticos, agrícolas, industriales en la rama alimenticia, metalmecánica, textil y, agroindustrial; VEINTICUATRO) De libros, equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); VEINTICINCO) De producto de cuero, de artesanías y de instrumentos de

música; b) prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, administrativos, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de empresas, c) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, d) Hacer e investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercadeo y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo, relacionados con la operación representación, administración, asesoría supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión , de cualquier sociedad o empresa, e) A la instalación de sistemas de comunicación o de redes eléctricas, f) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación, g) Podrá dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado con bienes inmuebles, a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, urbanizaciones, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, terminales marítimos, terminales terrestres, galpones, e instalaciones industriales, podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal, la compañía podrá importar, comprar y arrendar maquinaria pesada y liviana para construcción; h) a la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, bares, salas de juegos mecánicos para niños, centros comerciales, salas de cine, ciudadelas y campos vacacionales y parques mecánicos de recreación, i) La sociedad podrá realizar la fabricación, preparación, envasamiento y comercialización de todo tipo de productos de la rama alimenticia, j) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinaria, equipos, automóviles, motocicletas, medios de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRI ESIMO
CANTON GUAYAQUIL

transporte en general de todo tipo k) La compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas, l) Podrá llevar acabo la fabricación, producción , transformación, compra, venta, importación, exportación, representación , consignación y distribución de ropa, telas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen, ll) se dedicará también al establecimiento de almacenes, m) La compañía se podrá dedicar a la fabricación, producción , transformación, compra, venta, importación, exportación, representación , consignación y distribución, industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de tabaco, café, banano, cacao, y soya, y a la floricultura en todas sus áreas, n) Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/ o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos partes, ñ) A la compra, venta, distribución y comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios, o) De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos, p) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de ganado mayor y menor, Para tal efecto podrá importar ganado para la agricultura y ganadería, q) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones. Podrá establecer laboratorios, propios de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional, al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles del camarón. Igualmente se dedicará al actividad pesquera en todas sus fases, r) Podrá dedicarse también a la actividad pesquera en todas sus fases, esto

es: captura, cultivo, procesamiento, comercialización interna y externa de toda clase de especies bioacuáticas. Para este efecto la compañía podrá adquirir en propiedad , arrendamiento, o en asociación : barcos pesqueros, instalar plantas industrial para empaque, envasamiento y cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar, pudiendo operar directa o indirectamente barcos pesqueros, cultivos, plantas frigoríficas y procesadoras de alimentos, cadenas de distribución de materias primas y de productos terminados s) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, representante de personas naturales y/ o jurídicas y cuentacorrentista mercantil, t) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, importación, exportación, y explotación de todo tipo de plásticos y de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros, u) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación, v) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de toda clase compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo, w) Prestar servicio de bodegaje, alimentación aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial o pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera x) Podrá dedicarse a la prestación de servicios de organización de eventos de toda clase , al asesoramiento de los mismos, ofreciendo servicios de buffet, como también al alquiler de los implementos necesarios como sillas, mesas, carpas, para la realización de los mismos . Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionadas con



su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Es decir , estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer otras agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas de la compañía. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el

Dr. Piero Avelar V. 13091211
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Libro de acciones y accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO NOVENO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicidad por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cada acción de un dólar de Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta general de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes. A) elegir por un período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales de la compañía dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance General ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía, E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

vigente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el gerente General de la compañía. El Comisario principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes de ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO DECIMO NOVENO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y

en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir en ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere necesario un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas generales de Socios y Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: El Presidente y Gerente General de la Compañía serán

nombrados en base a lo establecido en el literal A del artículo décimo sexto del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les

corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el

presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos,

obligaciones y deberes que como administradores les corresponden

conforme al presente Estatuto Social y a la ley de Compañías vigente y, con

respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.-

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del

Comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare

la Junta general de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal

c) del artículo decimosexto del presente estatuto Social. Sus

atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- CAPITULO

SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION

DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de

las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar

el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y

ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las

deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas

especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta

General. El saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que

resuelva la Junta General de accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social, para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía DISTRIBUIDORA LA PONDEROSA DISTRIPOND S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma UNO) El señor ENRIQUE GRAU FUENTES, de nacionalidad colombiana, ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una de ellas; DOS) La señorita LAURA ANDREA GRAU PIÑERES de nacionalidad colombiana, ha suscrito CUATROCIENTAS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario, mediante deposito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura publica como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION: Agregue usted Señor



banco territorial

Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NUMERO.- 271-4 OCTUBRE 17 DEL 2006

Certificamos que hemos recibido de:

Andrea Grau Piñeres\$ 120.00

Enrique Grau Fuentes\$ 80.00

*****SON DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES*****

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“DISTRIBUIDORA LA PONDEROSA S.A. DISTRIPOND”

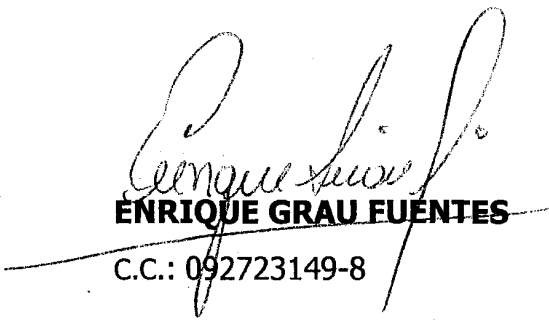
El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

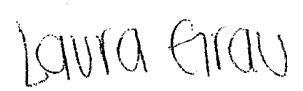
BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para validez de la presente Escritura Pública, autorizando al Abg. Javier Franco Andrade, para que realice todas las gestiones pertinentes hasta su aprobación y la inscripción del presente contrato en el registro pertinente. f) Javier Franco Andrade.- ABOGADO – Registro número siete mil novecientos treinta y ocho.- Colegio de Abogados del Guayas".- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ENRIQUE GRAU FUENTES

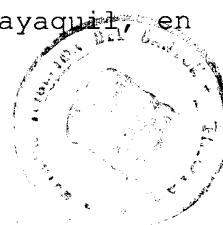
C.C.: 092723149-8


LAURA ANDREA GRAU PIÑERES

C.C.: 092775266-7

Se otorgo ante mi, en fe de ello, en esta CUARTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en el mismo día de su otorgamiento.


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA LA PONDEROSA S.A. DISTRIPOND**, otorgada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular, el 18 de Octubre del 2006, he tomado nota de la Resolución No. 06.G.IJ.0007751, dictada por la Especialista Jurídico, emitida con fecha 25 de Octubre del 2006, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 25 de octubre del 2006.- Doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 52.635
FECHA DE REPERTORIO: 27/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:56

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Octubre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0007751, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **25 de Octubre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DISTRIBUIDORA LA PONDEROSA S.A. DISTRIPOND**, de fojas 117.620 a 117.639, Registro Mercantil número 21.428. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 52635
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Denisse Paola Troya
ANOTACION-RAZON: Javier Alvarez



REVISADO POR:


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006. 0020277

Guayaquil, 21 NOV 2006

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA LA PONDEROSA S.A. DISTRIPOND** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

PAOLA.